

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.**

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00001-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Leidy Viviana Peña Rojas

Vistos los documentos obrantes a anexo 04 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Scotiabank Colpatria S.A. en favor de Systemgroup S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Systemgroup S.A.S.

De otro lado, téngase en cuenta que Edwin José Olaya Melo, continuará con la representación judicial de Systemgroup S.A.S.

De otro lado vista la solicitud obrante a anexo 10 del expediente digital, se le advierte al memorialista que el despacho no accederá a ella como quiera que mediante proveído de 15 de febrero de esta anualidad se le requirió para que notificara de conformidad con el canon 292 por cuanto ya se obtuvo acuse de recibido en anterior oportunidad al tenor de lo previsto en el artículo 291, por lo cual se le requiere para que proceda con lo solicitado en el referido proveído.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2674b3f744d57a2ca8c94a0df0da43b155511ac7b793570291ff6d8b68c3ba21**

Documento generado en 25/07/2022 02:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00029-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Luz Dary Polo

Vistos los documentos obrantes a anexo 18 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco de Occidente S.A. en favor de Refinancia S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Refinancia S.A.S.

De otro lado, téngase en cuenta que Eduardo García Chacón, continuará con la representación judicial de Refinancia S.A.S.

Una vez ejecutoriado el presente proveído regrésese al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5d48bc6cf5e3e41e83e4eab398e96708fbe44e1aa9faba72237daca4e741e3**

Documento generado en 25/07/2022 02:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.**

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00101-00.

**Garantía Mobiliaria de R.C.I. Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento contra Angélica del Pilar Rodríguez Vélez.**

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 0613 de 24 de febrero de 2020, por parte del extremo interesado, se requiere a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723c585944773d5143482a7068729ec627f391cfa5551d353d792008398dd9ca**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00115-00.

Garantía Mobiliaria de Bancolombia S.A. contra Natalia Gómez Ruiz.

Comoquiera que la parte interesada no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 26 de noviembre de 2021 [anexo 02], es decir, no acreditó dentro de los 30 días siguientes la notificación del aludido proveído el diligenciamiento del oficio No. 00667 de 27 de febrero de 2020 que ya había retirado, mediante el cual se comunicaba la orden de aprehensión del automotor objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, el despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de la cuestión, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Declarar terminada por desistimiento tácito** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de la referencia, en virtud de la configuración del desistimiento tácito contemplado en el numeral 1º del artículo 317 *ejusdem*.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del automotor tipo motocicleta de placa **TDY-21C**. Oficiase a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.

4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

132

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1732c9420b32e6e1e36453ded662c502b97ab61fbeb6cac9f9789f3edb1b80b5
Documento generado en 25/07/2022 02:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO
DE BOGOTÁ D. C.**

CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00163-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Juriscoop S.A.

DEMANDADO: Lida Viviana Navarro Pérez.

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la radicación del oficio No. 1308 de 13 de marzo de 2020, por parte del extremo interesado, se requiere a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe el trato dado al referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Remítase copia del aludido oficio.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d45b22ea17339c0cf0dbd8d08639ec10dfb6a5cc51f6923311b43590ebc7c1**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00167-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Blanca Cecilia Garzón Garzón

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada a través de curador ad litem del mandamiento de pago librado en su contra adiado **CUATRO (4) DE MARZO DE 2020**, no formuló excepción de mérito alguna, ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de Bancolombia S.A. en contra de Blanca Cecilia Garzón Garzón, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **CUATRO (4) DE MARZO DE 2020**.

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

De otro lado, vistos los documentos obrantes a anexo 11 del expediente digital en aplicación del inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Bancolombia S.A. en favor de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

De otro lado, téngase en cuenta que Efraín Oswaldo Latorre Burbano, continuará con la representación judicial de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1b04d65c7dd2339e9314037bb853b367cce678c93c3267381adfebae654b45**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00167-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Blanca Cecilia Garzón Garzón

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de practicarse de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se ordena oficie, en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, respecto del oficio No. 900 de 11 de marzo de 2020, en lo que respecta con las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco Helm S.A., Banco Citibank S.A., Banco AV Villas S.A., y Banco Sudameris S.A.

De otro lado se requiere a la parte actora para que proceda a aportar certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con placas No. FZK-530 a efectos de corroborar la inscripción de la medida ordenada.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c19138a6af8acec7ab529d9bca788498674ee7773d9bfc8e6fd56cc22574740**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00222-00.

Verbal de Responsabilidad Civil de José Norbey Franco Ruíz contra
Axa Colpatria Seguros De Vida S.A.

Vista la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaria del Despacho (*anexo 11 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.000.000.**

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1fe73263780f642bf18e3f4256521fb54425b2531c9eaacd22164f0e9050a7**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2020-00445-00.

Ejecutivo de Dora Cecilia Acero González contra José Jonathan Daza Sandoval y Rodrigo Rincón Cortés.

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se rechaza la notificación personal efectuada a la parte pasiva, como quiera que si bien se está realizando conforme con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el oficio remitido no se encuentra acorde con el articulado, téngase en cuenta que este deberá indicar *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, , sin embargo, el allegado se confunde con lo establecido en el canon 291 del Código General del Proceso, lo que lleva a que la parte entre en confusión sobre lo comunicado.

Considerando lo anterior, se le requiere para que en el término de los cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, proceda a efectuar nuevamente la notificación personal conforme con lo establecido en el canon 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a730463546d5d24ffdce91cf6a56094970139f15b4a0f6aeb479f9d0c67e07**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00037-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Siper Col Group S.A.S., Michael Jhogans Sierra
Rincón Y Érica Yineth Pereira Díaz

Vista la solicitud a anexo 14 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia de 18 de abril de esta anualidad, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 18 de abril de esta anualidad, en el sentido de modificar el numeral 5 el cual quedará así:

“5. POR LA SUMA DE \$8.888.896, POR CONCEPTO DE CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS Y EN MORA”.

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

Notifiquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19311fcb8d0d31d57bf0bfa478a0cae70a9d736e197eac7eb8643627b28ff636**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00131-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Yonny Miller Ramírez Salcedo

Vista la solicitud a anexo 09 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia de 25 de abril de esta anualidad, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 25 de abril de esta anualidad, en el sentido de indicar que el trámite se surte **“POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA”**

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comentario.

Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17df421b8dc48b3f51b62e9948aec22c95e3ce8543a8f3d95f458cf2455746b**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00281-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Finanzauto S.A.

DEMANDADO: Ricardo Silva Rocha

Visto el escrito antecede, como quiera que el apoderado de la parte solicitante está informando que el deudor pagó la totalidad de la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADA** la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas **IXW841**, por pago total de la obligación.
- 2.** Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **IXW841**. Oficiase a quien corresponda.
- 3.** No se condena en costas por no aparecer causadas.
- 4.** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados y el desglose de los documentos, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2991ed3a55c21ab9c24e793c00322bdc778a19ef98cc7f3d0b293a51be725f0e**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00311-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Blanca Aurora Urrea

Vista la solicitud a anexo 09 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia de 7 de junio de 2022, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 7 de junio de 2022, en el sentido de modificar el numeral primero de la providencia el cual quedará así:

“LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA EL VEHÍCULO (AUTOMOVIL PARTICULAR) (...)”

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comento.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e13b87d3b23e6cda1e54b47a43d4516f78ee4b65eef5a5400bdf69c5e1ebdd**

Documento generado en 25/07/2022 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Exp. No. 110014003038-2022-00566-00

PROCESO: Verbal de Pago por Consignación
DEMANDANTE: La Montaña Construcciones S.A.S
DEMANDADO: Maria Luz Enir Quinceno Rodríguez

De conformidad con los artículo 82, 90 del CGP, y la Ley 2213 de 2022 se inadmite la anterior demanda para que sea subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO- Como quiera que la obligación cuyo pago se pretende tiene origen en un contrato, alléguese el mismo.

SEGUNDO- Acredítese el envío previo de la demanda, sus anexos, y la subsanación, a la parte demandada como lo exige la Ley 2213 de 2022.

TERCERO- Acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

CUARTO.- Acredítese la oferta previa de pago del dinero aquí ofrecido, de conformidad con el artículo 351 y 1658 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David A. Moreno', is written over the printed name.
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ